



REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
Departamento de Salud Municipal

Alto Hospicio, 31 de Enero de 2013.-
DECRETO ALC. N° 263/2013.-

VISTOS:

La Ley N° 19.943 crea la Comuna de Alto Hospicio; Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley N° 18.833 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Alcaldicio N° 372/11, de 27 de Mayo de 2011 se dispuso la instrucción de sumario administrativo a fin de investigar la denuncia efectuada por doña Maylent Yañez Zamora, respecto del acoso laboral del que habría sido víctima por parte de funcionarios del Consultorio Pedro Pulgar Melgarejo, a fin de determinar las responsabilidades que emanan de dichos hechos.
2. Que, para la instrucción del sumario se designó como Fiscal a don Tonino Bongiorno Sossa, Trabajador Social, Categoría B, Nivel 15 del Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
3. Que se entiende por acoso laboral "toda acción u omisión grave y reiterada del empleador, o de uno o más trabajadores, ejercidas en contra de un trabajador en el lugar de trabajo común, y que implique alguna forma de violencia o coacción psicológica, teniendo como objetivo o resultado provocar un menoscabo personal o material en el afectado, o bien poner en riesgo su situación laboral".
4. Que en los casos de acoso laboral, la víctima es sometida a un proceso sistemático de estigmatización y privación de sus derechos fundamentales, existiendo arbitrariedad, afectación a la dignidad, desigualdad de condiciones, irrespeto o maltrato.
5. Que los funcionarios inculcados por la Srta. Maylent Yañez como responsables de acoso laboral hacia ella, no tienen relación laboral ni personal con ella, ya que trabajan en áreas que no se relacionan con el trabajo de la Srta. Maylent. Por lo tanto, las conductas de acoso laboral relatadas por la denunciante se refieren a "risas o burlas" de dos funcionarios cuando ella pasaba por los pasillos del Consultorio.

6. Que del mérito del expediente sumarial se ha podido establecer que los hechos denunciados por la Srta. Maylent Yañez Zamora no son constitutivos de acoso laboral.

DECRETO:

1. **SE SOBRESSEE** Sumario Administrativo instruido mediante Decreto Alcaldicio N° 372/11, de fecha 27 de Mayo de 2011, tendiente a investigar la denuncia efectuada por doña Maylent Yañez Zamora, respecto del acoso laboral del que habría sido víctima por parte de funcionarios del Consultorio Pedro Pulgar Melgarejo.

Lo anterior, por cuanto no se ha logrado acreditar que haya existido acoso laboral en contra de doña Maylent Yañez Zamora.

2.- Notifíquese el presente Decreto Alcaldicio a la Fiscal designada, y agréguese copia del mismo al expediente de Sumario.

Fdos. Ramón Galleguillos Castillo, Alcalde; José Valenzuela Díaz, Secretario Municipal. Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines a que haya lugar.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE y CUSTÓDIOSE EL EXPEDIENTE POR LA DIRECCIÓN JURÍDICA.



**JOSÉ VALENZUELA DÍAZ
SECRETARIO MUNICIPAL**

Distribución

1. Investigadora designada
2. Dir. Control
3. Dir. Jurídica
4. Servicios Traspasados
5. Denunciante